

FORMULARIOS DEL CAPÍTULO I, TÍTULO II.

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION I.

REGLAS PARA DETERMINAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE.

Cuando el juez de primera instancia se crea incompetente por razon de la cuantía litigiosa, que es el caso del art. 491, deberá dictar el siguiente

Auto.—Resultando que en la anterior demanda se ejercita la acción confesoria de servidumbre y se pide que, previos los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, se declare que la finca conocida por «El Colomar» debe á la nombrada «El Rincón alto» la servidumbre de paso:

Resultando que el actor funda su derecho en un documento privado suscrito al parecer por D. Pedro Gutierrez, dueño de la heredad «El Colomar», en el que éste confiesa haber recibido de su convecino D. Antonio Cuadrado, propietario de «El Rincón alto», la cantidad de 200 pesetas que, en la transacción á que se refiere dicho documento, se fijó como precio de la porción de tierra ocupada con la servidumbre de que se trata:

Resultando que, á mayor abundamiento, este hecho es uno de los que la parte actora consigna en su demanda, derivando de él el origen y constitucion de la repetida servidumbre:

Considerando que toda cuestión entre partes, cuyo interés no exceda de 250 pesetas, debe ser decidida en juicio verbal, segun previene el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en las demandas sobre servidumbres procede, conforme á la regla quinta del art. 489 de la citada ley, calcular la cuantía por el precio de adquisicion de las mismas servidumbres, si constare:

Considerando que esa regla es notoriamente aplicable á la cuestión promovida en estos autos, toda vez que se trata de una demanda en que se solicita la declaracion de la existencia de una servidumbre, cuyo precio de adquisicion no llega á 250 pesetas, segun resulta del documento presentado con aquélla;

REGLAS PARA DETERMINAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE 567

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 491 de la citada ley de Enjuiciamiento, debía declararse y se declaraba incompetente, por razon de la cuantía litigiosa, para conocer de la demanda deducida por el Procurador D. Justo Caro, á nombre de D. Antonio Cuadrado, sobre reconocimiento de una servidumbre, previniendo al actor que use de su derecho ante el Juez municipal competente. Lo mandó y firma el Sr. D. J. de T., Juez de primera instancia de este partido, en... (*Lugar, fecha y firma entera del juez y del escribano.*)

Notificación al actor en la forma ordinaria.

Este auto es apelable en ambos efectos.

Si el demandado no se conforma con el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio (de mayor ó de menor cuantía) propuesto por el actor, deberá presentar al Juzgado, dentro del término improrrogable de cuatro días que fija el art. 492, el siguiente

Escrito.—Al Juzgado de...—D. Manuel Polo, á nombre de D. Juan Gil, en los autos promovidos por D. Pedro Gor sobre pago de cantidad, como mejor en derecho proceda, parezco y digo: Que antes de contestar á la demanda de menor cuantía, de que se me ha conferido traslado, me veo en la necesidad de exponer al Juzgado, conforme á lo prevenido en el art. 492 de la ley de Enjuiciamiento civil, que mi parte no está conforme con la clase de juicio que propone el actor (ó con el valor que ha dado á la cosa litigiosa), y entiendo que debe ventilarse la demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía.

Pide el actor que, por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, se condene á mi representado al pago de 1.400 pesetas, importe de géneros comprados y no satisfechos por éste, segun afirma el demandante, y al de los intereses al 6 por 100 anual, á contar desde hace cuatro años en que dice debió ser satisfecho el precio de aquéllos. Estos intereses, calculados conforme á la pretension del demandante, importan 336 pesetas, y sumados con el capital, resulta que la cantidad demandada asciende á 1.736 pesetas.

La regla octava del art. 489 de la ley antes citada establece que, si con el principal de los créditos se reclaman intereses vencidos y no pagados, se sumarán aquél y éstos para determinar la cuantía. Esa regla, de indeclinable aplicación al caso actual, evidencia que la cuantía de lo reclamado en la demanda de que se trata excede de 1.500 pesetas, y debe ventilarse por tanto en juicio de mayor cuantía.

(Puede fundarse tambien en que no está conforme el demandado con el valor dado por el actor á la cosa litigiosa, ó en que ésta es inestimable, ó en que la cuestión por su naturaleza debe ventilarse en todo caso en juicio de mayor cuantía, segun lo que sea objeto de la demanda.)

Fundado en las razones y citas legales que quedan expuestas,

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado en tiempo este escrito con la copia prevenida, y á mi parte por opuesta á que se sustancie en juicio de menor cuantía la demanda deducida en estos autos, se sirva convocar á las partes á la comparecencia que determina el art. 493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y si no se ponen de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, declarar que corresponde el de mayor cuantía, como es de justicia que pido.—(Lugar, fecha y firmas del letrado y del procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha).—Por presentado con su copia; entréguese ésta al demandante, y convóquese á las partes para que en el día tantos (que deberá ser uno de los seis siguientes), á tal hora, comparezcan á la presencia judicial, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del escribano.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito á la demandante en la misma diligencia de notificación.

Acta de la comparecencia.—En la ciudad de... á tantos de..., ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, comparecieron los Procuradores D. A. y D. B., que lo son, el primero de la parte actora, y el segundo del demandado, asistidos de sus respectivos Letrados D. M. y D. N., y por el primero de éstos se expuso: Que su parte estima improcedente la pretension contraria de que se diese á estos autos la tramitación del juicio de mayor cuantía, no sólo por considerar inaplicable la regla octava del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, invocada por el demandado, sino también por tratarse de intereses en su mayor parte no vencidos, que, según la regla décima del propio artículo, no deben tomarse en cuenta para la fijación del valor de la demanda. El Letrado de la parte demandada insistió en las alegaciones formuladas por escrito, ampliándolas con nuevos razonamientos. El Sr. Juez, en vista de que las partes no han podido ponerse de acuerdo sobre la clase de juicio, dió por terminada la comparecencia, mandando que se lleven los autos á la vista para resolver lo que sea procedente; y dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de que doy fé.

(Cuando las partes no se pongan de acuerdo, estimando cada una de distinto modo el valor de la demanda, y no existan los datos expresados en las reglas del art. 489, el final de esta comparecencia será sustituido con el siguiente:)

El Sr. Juez, en vista de la imposibilidad de que las partes se pongan de acuerdo y de que no existen los datos expresados en las reglas del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo que se

dispone para este caso en el párrafo segundo del 493, las invitó á que cada una elija por su parte un perito que aprecie el valor de la cosa litigiosa. En su virtud, por la demandante fué designado D. P. O., perito agrónomo; por la demandada D. N. N., de igual profesion, y por S. S., como perito tercero, para dirimir la discordia, si la hubiere, D. J. R., ingeniero agrónomo; y mandó se les haga saber para su aceptación y juramento, y para que procedan á evacuar su cometido y dar su dictamen dentro de tantos días. Y dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de todo lo cual doy fé. (Media firma del juez y entera de los concurrentes y del actuario.)

Las actuaciones para la notificación, aceptación, juramento y dictamen de los peritos se acomodarán á lo establecido para la prueba pericial ó dictamen de peritos en el juicio ordinario de mayor cuantía, cuyos formularios podrán consultarse.

Celebrada la comparecencia, si las partes no se hubieren puesto de acuerdo sobre la clase de juicio, el juez, dentro de los dos días inmediatos al de aquella, ó al de la declaración de los peritos en su caso, dictará el siguiente

Auto.—Resultando que el procurador D. José Ruiz, á nombre de Don Pedro Gor, presentó, con fecha 6 del corriente mes, escrito de demanda con la pretension de que, por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, se condenase á D. Juan Gil á pagar á D. Pedro Gor la suma de 4.400 pesetas, con los intereses al 6 por 100 anual, contados desde que el demandado debió satisfacer el precio de los géneros de que procede la cantidad reclamada:

Resultando que, conferido traslado con emplazamiento al demandado, éste compareció en tiempo por medio del procurador D. Manuel Polo, y en su virtud se dictó providencia concediéndole seis días para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandado, dentro de los cuatro primeros días del indicado término, presentó escrito exponiendo que consideraba improcedente el juicio de menor cuantía, y solicitando, de conformidad con lo que previene el art. 492 de la citada ley, que se convocase á las partes á la comparecencia que el mismo artículo establece, la cual se celebró dentro del término que señala el art. 493, sin que en ella se pusieran de acuerdo las partes sobre el juicio que ha de seguirse:

Considerando que los intereses que se reclaman con el principal de 4.400 pesetas, resultan líquidos, vencidos y no pagados, ateniéndose á los hechos expuestos en la demanda, y por ello procede sumarlos con dicho principal para determinar la cuantía litigiosa, como ordena la regla octava del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, verificada dicha suma, el interés de la demanda excede de 1.500 pesetas, y por lo tanto, debe darse á estos autos la sustanciación del juicio ordinario de mayor cuantía, según previene el número 1.º del art. 483 de la citada ley de Enjuiciamiento;

Se declara que debe decidirse en juicio ordinario de mayor cuantía la demanda deducida por el procurador D. José Ruiz, á nombre de D. Pedro Gor, mandando en su consecuencia que se sustancie por los trámites de dicho juicio, y que se entienda por veinte días el término concedido al demandado para contestarla. El Sr. D. J. de T., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, lo proveyó y firma en... á tantos de tal... (Firmas enteras del juez y del actuario.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria.

El mismo procedimiento se empleará cuando se presente una demanda como de mayor cuantía y pretenda el demandado que se declare de menor cuantía, y también cuando, presentada la demanda como de mayor ó de menor cuantía, solicite el demandado que se ventile en juicio verbal.

Contra el auto que se acaba de formular, en que se resuelve que corresponde el juicio de mayor cuantía, no se da recurso alguno.

Si se declarase que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el juez municipal competente, se da el recurso de apelación en ambos efectos.

Contra el auto en que se declare que corresponde el juicio de menor cuantía, sólo cabe el recurso de nulidad. Este se interpondrá á la vez que el de apelación de la sentencia que decida el pleito; pero habrá que prepararlo presentando, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de aquel auto, el siguiente

Escrito.—Al Juzgado de...—D. Manuel Polo, á nombre de D. Juan Gil, en los autos que D. Pedro Gor ha promovido contra mi poderdante sobre pago de cantidad, como mejor en derecho proceda, digo: Que se me ha notificado el auto de *tal fecha*, por el que el Juzgado se ha servido declarar que corresponde decidir en juicio de menor cuantía la reclamación del demandante. Teniendo en cuenta que contra ese proveído sólo concede la ley el recurso de nulidad, que mi parte tiene el propósito de interponer oportunamente, hago esta manifestación á los efectos del artículo 495 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia y por hecha la manifestación que contiene, se sirva tener por preparado el referido recurso de nulidad, á fin de utilizarlo á su tiempo, como es de justicia.—(Fecha y firma del letrado y del procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha).

Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la otra parte, y se tiene por preparado en tiempo el recurso de nulidad contra el auto de *tal fecha*. Lo mando, etc. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, entregando en el acto la copia del escrito á la parte que deba recibirla.

En los juicios verbales debe proponerse y decidirse la cuestión sobre la cuantía litigiosa en el mismo acto de la comparecencia para el juicio, según el art. 496, y por consiguiente, de palabra. Si el juez municipal se declara competente, no es apelable esta resolución; pero si se apela de la sentencia definitiva, puede pedirse en la comparecencia ante el juez de primera instancia la nulidad del juicio, y éste declararla, aunque no se solicite, siempre que resulte ser el interés mayor de 250 pesetas (1.000 en Ultramar). Y si el juez municipal declara no ser de su competencia la cuantía ó materia litigiosa, esta resolución es apelable en ambos efectos para ante el juez de primera instancia del partido. Estos procedimientos se acomodarán á los formularios del juicio verbal.

SECCION II

DILIGENCIAS PRELIMINARES.

1.—Declaración jurada sobre personalidad.

Escrito pidiendo al que ha de ser demandado declaración jurada sobre su personalidad.—Al Juzgado de primera instancia de...—D. José A., en nombre de D. Jacinto B., vecino de..., en virtud del poder que presento en debida forma, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que D. Francisco D. es en deber á mi poderdante la cantidad de trescientas mil pesetas, procedentes de un préstamo que le hizo en *tal fecha*, según consta en escritura pública otorgada en... Vencido el plazo, y proponiéndose reclamar judicialmente aquella cantidad, ocurre que ha fallecido intestado dicho D. Francisco D., y por consecuencia, que la acción ha de proponerse contra los herederos legítimos del deudor. Presumiendo que lo fuesen sus sobrinos D. Manuel y D. Fernando D., de esta vecindad, se acercó á ellos mi representado para averiguarlo; mas las respuestas que obtuvo no han sido bastantes para esclarecer la duda que abrigaba. Preciso, pues, á deducir su demanda contra persona legítima, necesita antes averiguar si éstos son ó no los herederos del referido D.; y á este fin, haciendo uso de la facultad que concede el art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su núm. 1.º, procedo, y

Suplica al Juzgado que teniendo por presentado el poder, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva mandar que comparezcan á la presencia judicial los referidos D. Manuel y D. Fernando D., y bajo juramento indecisorio digan ser cierto que son herederos únicos abintestato de su difunto tío D. Francisco D., y caso de contestar negativamente, manifiesten quiénes son dichos herederos, y su vecindad, entregándoseme las diligencias una vez practicadas, para pedir lo que sea más conforme á derecho. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)

Por presentado con el poder que se acompaña, en cuya virtud se tiene por parte á D. José A., en nombre de D. Jacinto B.; y como se pide, citándose al efecto á D. Manuel y D. Fernando D., para que comparezcan en el día tantos, á tal hora. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del escribano.*)

Notificación al solicitante en la forma ordinaria.

En estos casos ha de procederse en la forma prevenida para la confesión en juicio, hasta obtener en su caso la declaración de confeso, según se previene en el art. 498; véanse por tanto los formularios de la confesión en juicio, en el ordinario de mayor cuantía.

II.—Exhibición de cosa mueble.

Escrito pidiendo la exhibición de una cosa mueble.—Al Juzgado de... D. José A., en nombre de D. Jacinto B., de quien presento poder en debida forma, ante este Juzgado parezco y digo: Que el día 10 de Enero del año último, habiendo tenido mi representado que marchar al extranjero, entregó en calidad de depósito á su amigo D. Juan N., vecino entonces de esta corte, para que se lo conservara hasta su regreso, un lienzo ó pintura original de Rafael, con marco dorado, que representa la imagen de la Purísima Concepción, de tamaño natural, valorado en veinticinco mil pesetas, como se acredita por el documento que presento. A su regreso se ha encontrado con la novedad de haber fallecido repentinamente el D. Juan N., y habiendo querido recobrar su cuadro, los herederos de éste han manifestado que no había sido encontrado en la casa mortuoria, ni apuntación alguna de su paradero; pero que, según noticias particulares, debía ser uno que tiene en la sala principal de su habitación D. Pedro C., amigo que fué también del difunto. Como el Juzgado comprenderá, á mi representado le es indispensable ver el cuadro indicado que tiene D. Pedro C., con el objeto de cerciñarse si es el de su propiedad, y poder en su caso entablar la acción real que le compete para reivindicarlo; y como éste se ha negado á exhibírselo amistosamente, se ve en la precisión de hacer uso del derecho que le concede el art. 497, núm. 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil. A cuyo fin,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentados los documentos antedichos, y á mi por parte en nombre de D. Jacinto B., se sirva mandar se requiera á D. Pedro C., que vive en tal calle, núm..., para que en el día y hora que el Juzgado tenga á bien señalar (ó en el acto del requerimiento), exhiba á mi representado, á presencia del actuario, el cuadro de que va hecha mención, con el objeto expresado; y si resultase ser el mismo que me propongo demandar, se reseñe en los autos por diligencia del actuario, pudiendo quedar por ahora en poder del mismo C., pero previéndole que lo conserve en el mismo estado hasta la resolución del pleito, como lo ordena el art. 499 de la ley antes citada; y hecho, que se me entreguen las diligencias para entablar la acción que corresponda en justicia, que pido en... (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado con los documentos que se acompañan, teniéndose por parte á D. José A. en el nombre que comparece: hágase como se solicita, señalándose para la exhibición tal día, á tal hora, cuyo acto se verificará en la casa habitación del D. Pedro C. Lo mandó, etc.

Notificación á la parte actora en la forma ordinaria.

Notificación y requerimiento al que ha de hacer la exhibición, conforme al formulario de la pág. 633 del tomo 1.º

Diligencia de exhibición.—En... (*lugar y fecha*), siendo tal hora (la señalada), yo el Escribano, acompañado de D. Jacinto B., me constituí en la casa habitación de D. Pedro C., y habiéndole encontrado en ella, le requeri de nuevo para que verifique la exhibición acordada por el Juzgado, y llevándolo á efecto, nos introdujo en una habitación, que parece ser la sala principal de la casa, y puso de manifiesto un cuadro de la Purísima Concepción, que está colocado en una de las paredes de la misma, manifestando ser el único que tiene de dicha imagen; y habiéndole reconocido D. Jacinto B., dijo que no le quedaba duda de que es el mismo que dejó en depósito á D. Juan N. y que se propone demandar, por ser de su propiedad. En vista de esta manifestación, yo el Escribano acredito por la presente que dicho cuadro es una pintura al óleo sobre lienzo, con la imagen de la Purísima Concepción, de tales dimensiones, etc. (*se reseñará circunstanciadamente*), y en cumplimiento de lo mandado, queda en poder del D. Pedro C., á quien prevengo que lo conserve en el estado en que se halla hasta la resolución del pleito que se propone entablar D. Jacinto B., y así se obligó á cumplirlo bajo su responsabilidad. Y para que conste, lo acredito por la presente diligencia, que firmo con los interesados, de que doy fé. (*Firmas de los concurrentes y del actuario.*)

Si el actor manifestare que la cosa mueble exhibida no es la que él se propone demandar, se dará por terminada la diligencia, sin reseñar aquella, ni hacer la prevención al exhibente.

Cuando el que tenga en su poder la cosa mueble se halle en alguno de los casos determinados en el núm. 2.º del art. 1400, y resulte de documento el derecho que se propone ejercitar el actor, puede éste pedir el depósito de aquélla, bien al solicitar la exhibición, ó después de verificada, cuyo depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiese. Estas actuaciones pueden acomodarse á los *formularios de los embargos preventivos*.

Terminadas las diligencias para la exhibición, y para el depósito en su caso, dictará el juez providencia mandando comunicarlas á la parte actora para el uso de su derecho.

El actor puede entablar su demanda en reclamación del derecho que tenga sobre la cosa mueble exhibida cuando lo crea conveniente; pero si no lo verifica dentro de los treinta días siguientes á la diligencia de exhibición, ó á la del depósito en su caso, de derecho quedan sin efecto en sus respectivos casos el depósito, ó la prevención hecha al exhibente para que la conserve en el mismo estado, debiendo además el actor indemnizar al que tenga la cosa en su poder de los perjuicios que le haya ocasionado con el depósito.

III.—Exhibición de documentos.

Escrito pidiendo la exhibición de un testamento.—Al Juzgado de...—D. José A., en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que ha llegado á noticia de mi poderdante que su primo D. Melchor C., ya difunto, le ha dejado un legado de bastante consideración en su testamento, cuya fecha ignora, como también el Notario que lo haya autorizado. Para salir de esta duda, y reclamar en su caso lo que corresponda, se ha acercado á D. Gabriel G., que ha sido el heredero único y universal de dicho Don Melchor, como es público y se deduce además de hallarse en posesión de la herencia, para que se sirviera ponerle de manifiesto dicho testamento, que debe obrar en su poder, y no ha podido conseguirlo amistosamente. En su consecuencia, utilizando el derecho que le concede el art. 497, núm. 3.º, de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado el poder y á mi por parte en nombre de D. Jacinto B., se sirva mandar se requiera á D. Gabriel G. para que exhiba dentro de segundo día en la mesa del Juzgado el testamento, codicilo, memoria testamentaria ó cualquiera última voluntad bajo la cual falleció D. Melchor C., de quien es heredero, ó diga las razones que tenga para no hacerlo; y exhibido que sea, se ponga de manifiesto á mi parte en la Escribanía para enterarse de su contenido, y poder en su caso hacer uso de la acción que le compete en justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma del abogado y procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado con la copia del poder; por parte y como se pide. Lo mandó, etc.

Notificación á la parte actora en la forma ordinaria.

Notificación y requerimiento al que ha de hacer la exhibición, como en el caso anterior.

Diligencia de presentación del testamento.—En tal lugar y día, ante el Sr. Juez de primera instancia compareció D. Gabriel G., y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, presentó una copia del testamento que en tal fecha y ante tal Notario otorgó D. Melchor C., compuesta de tantas hojas, expresando que no tenía noticia de que dicho Don Melchor hubiese otorgado codicilo, ni otra disposición testamentaria, siendo ésta la única que obraba en su poder, y solicitando que se le devuelva luego que quede cumplido el precepto del Juzgado. Y para que conste, se acredita por la presente, que firma dicho interesado con el señor Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez, y entera de la parte y escribano.*)

Otra de exhibición.—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, he exhibido á D. Jacinto B. (ó á su Procurador ó Abogado) el testamento de D. Melchor C., expresado en la diligencia que antecede, el cual (ó los cuales) se han enterado de su contenido á mi presencia. (*El que exhibe el documento podrá también presenciarse estas diligencias, en cuyo caso se añadirá: y la del interesado D. Gabriel G.*) Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con las partes en... (*Fecha y firma de los interesados y del escribano.*)

Escrito pidiendo un testimonio con referencia al testamento.—Al Juzgado de...—D. José A., en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que enterado del testamento de D. Melchor C., exhibido por su heredero D. Gabriel G., he visto que por la cláusula 12 del mismo se deja á mi representado una galera con su par de mulas, y á fin de tener documento en que apoyar la acción que mi parte intenta deducir en reclamación de este legado.

Suplico al Juzgado se sirva mandar que, con citación de D. Gabriel G., el presente Escribano libre á continuación testimonio de la cabeza, pié y cláusula 12 del testamento expresado; y hecho, que se me entreguen estas diligencias para hacer uso de la acción correspondiente en justicia, que pido en... (*Fecha y firma del abogado y procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N... (*Lugar y fecha.*)—Como se pide, y hecho, devuélvase la copia del testamento á D. Gabriel G. Lo mandó, etc.

Notificación á D. José A., y otra y citación á D. Gabriel G. en la forma ordinaria.

Diligencia de devolución del testamento.—Doy fé, que librado el testimonio mandado en la providencia anterior, y entregado á la parte de